

Fijan Índices de Corrección Monetaria para efecto de determinar el costo computable de inmuebles enajenados durante el Ejercicio Gravable del año 2006

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 013-2007-EF/15**

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que para efecto de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados durante el Ejercicio Gravable del año 2006, se reajustará el valor de los mismos por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Para efecto de lo establecido en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, en las enajenaciones de inmuebles realizadas durante el año 2006 por personas naturales, se ajustará vía declaración jurada del Impuesto a la Renta, el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, multiplicándolo por el índice de corrección monetaria, correspondiente al año de adquisición del inmueble de acuerdo a la tabla que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

AÑOS	ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA
2006	1,00
2005	1,03
2004	1,06
2003	1,11
2002	1,13
2001	1,12
2000	1,13
1999	1,18
1998	1,24
1997	1,33
1996	1,43
1995	1,56
1994	1,73
1993	2,04
1992	3,01
1991	4,73
1990	19,20
1989	1 312,85
1988	34 263,98
1987	249 392,59
1986	377 767,65
1985	605 553,25
1984	1 658 722,20
1983	3 650 965,00
1982	7 780 957,69
1981	12 162 257,57
1980	20 445 506,82
1979	31 288 853,67
1978	53 334 008,64
1977	93 843 189,73
1976	137 487 399,65
1975	190 411 102,66
1974	235 893 506,25
1973	275 525 029,50

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2007 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y aprueban rangos a que se refiere el Art. 5° de la Ley de Regalía Minera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2007-EF/15**

Lima, 19 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el Artículo 5° de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento antes indicado, mediante Resolución Ministerial debe publicar el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258 y sus normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2007 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es de S/. 3.223. En consecuencia, los rangos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 193,380,000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 193,380,000 hasta S/. 386,760,000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 386,760,000	3%

Artículo 2°.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ($\pm 5\%$), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas